

LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS COMO INSTRUMENTOS DE ACCESO A LA JUSTICIA

THE MANIFESTATION OF THE WILL THROUGH ELECTRONIC MEANS AS INSTRUMENTS OF ACCESS TO JUSTICE

Ingrid Pamela Hernández Sánchez¹

Dra. Enma Estela Hernández Domínguez²

Resumen

En este estudio se hace un cambio de paradigma cuestionando los medios tradicionales que el derecho ha aceptado para dar validez a los actos jurídicos, analizando uno de los elementos esenciales que se requiere para que este tenga efecto: la voluntad. En este artículo se presenta una investigación que avale que hoy día debido al enfoque de globalización que se vive en el mundo, puede ser aceptable que en el campo jurídico se utilicen con mayor frecuencia medios electrónicos para manifestar la voluntad de una persona que desea impulsar cualquier acto jurídico que a su derecho quiera motivar.

Palabras clave

Derecho Civil, Derecho de familia, Derecho Informático, Medios Electrónicos, Voluntad, Fe pública.

Abstract

This study makes a paradigm shift by questioning the traditional means that the law has accepted to give validity to legal acts, analyzing one of the essential elements required for it to have effect: the will. This article presents research that supports that nowadays due to the globalization approach that is lived in the world, it can be acceptable that in the legal field electronic means are used more frequently to manifest the will of a person who wishes to promote any legal act that to its right wants to motivate.

¹ Estudiante de la Licenciatura en Derecho de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; Asistente de Investigación de la Academia Interdisciplinaria de Derecho de Familia, Estudios de Género y Grupos Vulnerables
Correo electrónico: ingrid_sj15_hdez@outlook.es

² Profesora investigadora de la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT, Coordinadora de la Maestría en Estudios Jurídicos SNP-CONACYT, Pertenece al Sistema Nacional de Investigadores Nivel I
Correo electrónico: amme28@hotmail.com

Keywords

Civil Law, Family Law, Computer Law, Electronic Media, Will, Public Faith.

Sumario: **I.** *Introducción.* **II.** *¿Qué es la voluntad en materia civil y familiar?* **III.** *Requisitos para manifestar la voluntad, como medio de eficacia plena.* **IV.** *¿Qué es y cómo se acredita la voluntad ante un fedatario público?* **V.** *Medios Electrónicos de audio y video.* **VI.** *¿Qué es el software y el hardware?, descripción de herramientas para individualizar a un ser humano.* **VII.** *Antecedente de la expresión de la voluntad y hechos mediante audio y video en otras ramas del derecho.* **VIII.** *Conclusión.* **IX.** *Bibliografía.*

I. Introducción

La clave para todo acto jurídico es la voluntad, sin ella muchas de las ramas del derecho no funcionaría, siguiendo a Parada (2017) "la voluntad es parte fundamental de un derecho humano muy valioso que es la dignidad humana, la autonomía de la voluntad es el fundamento de la dignidad, porque ella hace posible que el ser humano se imponga reglas para custodiar su dignidad"³.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (2014) también establece una opinión respecto a lo que considera como autonomía de la voluntad, en el que explica:

"El principio de autonomía de la voluntad goza de rango constitucional y no debe ser reconducido a un simple principio que rige el derecho civil. Así las cosas, el respeto del individuo como persona requiere el respeto de su autodeterminación individual, por lo que, si no existe libertad del individuo para estructurar sus relaciones jurídicas de acuerdo con sus deseos, no se respeta la autodeterminación de ese sujeto. Aunado a lo anterior, el principio de autonomía de la voluntad tiene reflejo en el derecho de propiedad y en la libertad de contratación, la cual también es un elemento central del libre desarrollo de la personalidad, y en cuya virtud las partes de una relación jurídica son libres para gestionar su propio interés y regular sus relaciones, sin injerencias externas" ⁴

A partir del análisis de esta concepción, se puede deducir que la voluntad realmente es un elemento insustituible para cualquier acto que realicemos, ya que como vimos, tiene efectos jurídicos que van de acuerdo a nuestros deseos, a nuestras decisiones, pues cómo

³ San Vicente Parada, Aida del Carmen, "El principio de autonomía de la voluntad", *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, año IX, núm.21,2017, <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/abstracts/r20-art-6.html>

⁴ Tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, diciembre 2014

seres humanos dotados de raciocinio y pensamiento tenemos la libertad de elegir hacia dónde y cómo ejercer nuestros derechos.

Aristóteles fundamenta el derecho de la libertad como una manifestación de la voluntad y la traslada a su teoría de justicia relativa a los contratos pues estos se rigen por el principio del libre consentimiento y la voluntad de las personas⁵. Siguiendo ese contexto la voluntad es una extensión de la libertad, por ende, a cómo evolucionan las distintas formas de manifestación de la libertad, la voluntad también va ampliando sus ramas de presencia.

Ahora, en las nuevas formas en las que se maneja el mundo globalizado, las tecnologías también juegan un papel importante, pues ahora el campo jurídico ha transitado para laborar a través del hardware y de programas de software fluyendo en una rama reciente del derecho llamada Derecho Informático, cuyo conocimiento y técnicas pueden aplicarse y ser de ayuda a otros campos del derecho, cómo el derecho civil y el derecho de familia, lo cual se demostrará en la siguiente investigación.

II. ¿Qué es la voluntad en materia civil y familiar?

A partir de los estudios de materia de Derecho Civil conocemos que para que los actos jurídicos surtan efectos, es necesario que existan sus elementos esenciales, uno de ellos es la voluntad⁶. Bejarano (2010) expone la teoría de la autonomía de la voluntad denominada así por los comentaristas franceses, que afirma el culto al individuo y a su voluntad para crear a su arbitrio contratos y obligaciones libremente decididas.⁷

En el derecho civil es de suma importancia su manifestación cuando realizamos un testamento, alguna donación, o contratos de arrendamiento, de compraventa, promesa de venta, etc., ya que, si al realizarlos no se manifiesta debidamente la voluntad de la persona de realizarlo, el acto jurídico es inexistente por faltar uno de sus elementos esenciales⁸: voluntad, objeto y solemnidad⁹, y por tanto no se produciría efecto legal alguno¹⁰.

En el derecho de familia, no encontramos una definición específica del término "voluntad", sin embargo, queda ligado a esta rama, como ha sido sostenido por Pérez Contreras (2010)

⁵ Islas Colin, Alfredo, *Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal*, México, Tirant lo Blanch, 2021, p.358

⁶ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 1882, fracción I.

⁷ Bejarano Sánchez, Manuel, *Obligaciones Civiles*, 6ta. ed., México, Oxford, 2010, p.49

⁸ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 1881

⁹ Ibidem, artículo 1882

¹⁰ Ibidem, artículo 1883

al explicar que en el derecho de familia las relaciones jurídicas se establecen libre y voluntariamente entre las partes.¹¹

Para el derecho de familias la voluntad tiene bastante importancia ya que con ello se relacionan los actos como el matrimonio, la adopción y el divorcio. Todos estos como parte fundamental son derivados de la voluntad de realizarlos, de ahí que hasta hace unos años se haya aprobado que el matrimonio entre menores de edad ya no fuera válido no solo por la cuestión de edad sino porque la voluntad de las personas que se unían se tenía en duda por la figura de los matrimonios forzados.¹²

La adopción es un procedimiento en el cual también se manifiesta la voluntad y el código civil detalla cómo debe de realizarse el procedimiento para que sea válido, y algunos de los aspectos importantes que menciona es que los mayores de veinticinco años, en pleno ejercicio de sus derechos, pueden adoptar a uno o más menores o a un incapacitado, aun cuando sea mayor de edad, siempre que el adoptante tenga quince años más que el adoptado y que la adopción sea benéfica a éste¹³, es decir, que al ser mayor de edad cuenta con una capacidad de goce y ejercicio que le permite tomar este tipo de decisiones al no encontrarse viciada su voluntad¹⁴, también menciona los cónyuges podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo¹⁵, lo que nos lleva a reflexionar nuevamente que se requiere de la unión de ambas voluntades, de ambos cónyuges, para que puedan llevar a cabo la adopción.. El divorcio, también incluye el elemento de la voluntad, al llevarse a cabo por una de sus modalidades conocida como divorcio incausado en el que solo se requiere que uno de los cónyuges manifieste su voluntad de no desear continuar con el matrimonio.¹⁶

A nivel federal también se admite el divorcio por mutuo consentimiento¹⁷; este tipo de causal del divorcio ha adquirido nuevas direcciones en el ámbito internacional, pues a la

¹¹ Pérez Contreras, María de Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Nostra Ediciones, 2010, p. 26

¹² Secretaría de Gobernación, Comunicado de Prensa, junio 2019, Entran en Vigor las Reformas al Código Civil Federal que Prohíben el Matrimonio Infantil Adolescente, Consultado el 30/11/2021, <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>

¹³ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 381

¹⁴ *Ibidem*, artículo 1918

¹⁵ *Ibidem*, artículo 382

¹⁶ Gobierno de México, Divorcio incausado, <https://www.gob.mx/tramites/ficha/divorcio-incausado/Entidades7812>

¹⁷ Código Civil Federal, artículo 267, fracción XVII.

manifestación de ambos conyugues de disolver su matrimonio, pueden optar por procedimientos más rápidos que un juicio; por ello en países como España la opción del divorcio por mutuo consentimiento ante notario público¹⁸ es una prueba de que la propia voluntad puede llevar a la creación de nuevas medidas jurídicas para hacer frente a las necesidades sociales.

III. Requisitos para manifestar la voluntad, como medio de eficacia plena

Para manifestar nuestra voluntad, el Código Civil para el Estado de Tabasco en su artículo 32 establece que tenemos que ser sujetos con personalidad jurídica, contar con capacidad de goce y de ejercicio, no estar restringidos por la minoría de edad, el estado de interdicción y las demás incapacidades establecidas por la ley; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones a través de su representante¹⁹.

Pero en materia civil y familiar y en cualquier rama, no se trata solamente cumplir con esos requisitos, es necesario ese formalismo expreso que de no estar presente constituye un vicio del consentimiento (unión de voluntades), dice nuestro código civil que el consentimiento de los que contratan debe manifestarse claramente de manera tal que no deje lugar a dudas²⁰ y que para ello puede ser manifestado de manera expresa o tácita. El mismo Código Civil para el Estado de Tabasco en su artículo 1926 nos hace saber que será expreso cuando se manifieste verbalmente, por escrito o por signos inequívocos y que será tácito cuando resulte de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente²¹. Es decir que un requisito para poder manifestar la voluntad es que precisamente no se tenga un vicio. Salazar Hernández (2009) nos dice que “los vicios de la voluntad son los defectos originados por falsedad, error o engaño que causan daño o corrompen el libre albedrío y la conducta de alguien y generan como consecuencia anular o quitarle la validez al acto respectivo”²², es así que se puede decir que un vicio constituye un defecto en la manifestación de la voluntad.

¹⁸ Ley 15/2015, 2 de Julio, De la Jurisdicción Voluntaria, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7391>

¹⁹ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 32

²⁰ Código Civil para el Estado de Tabasco, artículo 1925

²¹ Ibidem, artículo 1926

²² Salazar Hernández Javier, *Vicios de la Voluntad: reflexiones sobre el error y el miedo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/20.pdf>

El código civil federal también nos señala en el artículo 2224 que un acto celebrado bajo un vicio no tendrá efectos legales y en el artículo 2230 encontramos que uno de los causales de nulidad es error, dolo, violencia, lesión o incapacidad como contrarios a la voluntad de una de las partes.²³

IV. ¿Qué es y cómo se acredita la voluntad ante un fedatario público?

Según la Real Academia Española, un fedatario es un notario u otro funcionario que da fe pública²⁴. El notario público es este profesional del derecho que está embestido de fe pública, cuando una persona recurre a la "Fe Pública" que estos profesionales ostentan, bajo los actos jurídicos que pueden ser la compraventa, la donación, la fe de hechos, poderes generales, etc. Donde se certifica y da fe de lo realizado y para darle validez esta se firma y sella por el notario mientras que los otorgantes firman y colocan su huella dactilar.²⁵ Este medio es el tradicional y la forma más común de acreditar la identidad dándole el valor de ser original o legítimo.

Según Bernardo Pérez (2011) el notario latino es el profesional del derecho cuya función consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, dando como resultado la redacción de los instrumentos adecuados al fin solicitado y dotándoles de autenticidad, confirmando sus orígenes y expedir las copias que se requieran de su contenido²⁶.

La Secretaría de Gobierno de México, define al corredor Público como "otro funcionario que dentro de sus atribuciones actúa como fedatario público para hacer constar los contratos, convenios y actos jurídicos referentes a la materia mercantil (a excepción de aquellos en los que se tratan inmuebles), así como en los que se emitan obligaciones y otros títulos valor"²⁷.

La importancia de la acreditación la encontramos en que para manifestar nuestra voluntad, como bien se ha mencionado en rubros anteriores, es que también debemos demostrar que estamos en posesión de la personalidad jurídica, como personas únicas, los

²³ Código Civil Federal, México, artículos 2224-2230.

²⁴ Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/fedatario>

²⁵ Colegio de Notarios de la Ciudad de México, De los Instrumentos Públicos Notariales, https://colegiodenotarios.org.mx/instrumentos_notariales

²⁶ Pérez Fernández del Castillo, Bernardo, *Derecho Notarial*, 18a. ed., México, Porrúa, 2011, p. 167

²⁷ Secretaría de Gobernación, Funciones del Corredor Público, <http://www.correduriapublica.gob.mx/correduria/index.php/funciones-cp>

actos a los que nos sujetamos son únicos también y la manera que tenemos para acreditarlo es mediante los medios que confirmen nuestra identidad como lo es nuestra firma o las huellas dactilares, y llevando a cabo el procedimiento ante el fedatario que revistiera nuestro acto de fe pública para que surja efecto ante la ley, sin embargo, consideramos que es posible que la forma en la que acreditamos nuestra identidad vaya modificándose conforme van avanzando las tecnologías.

V. Medios electrónicos de audio y video

El Diccionario Panhispánico del Español Jurídico define un medio electrónico como un mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos e informaciones, incluyendo redes de comunicación abiertas o restringidas como el internet, la telefonía fija y móvil, entre otras²⁸.

Según de Diccionario de la Real Academia Española, un audio es la técnica relacionada con la reproducción, grabación y trasmisión del sonido.²⁹

Siguiendo los conceptos del Diccionario de la Real Academia Española video es el sistema de grabación y reproducción de imágenes que pueden estar o no acompañadas de sonido, mediante cinta magnética u otros medios electrónicos³⁰.

Estas definiciones es importante tenerlas presentes, pues como bien hemos venido pronunciando, el avance de la tecnología se ve también reflejado en el ámbito jurídico, se han expuesto opiniones respecto a los temas de informática y derecho, destacándose entre ellos la emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (2019) en la que pronuncia:

“Los artículos 75, 119, 122, 123 y 124 de la Ley de Amparo, en atención al principio pro persona y el derecho de acceso a la justicia, deben interpretarse en el sentido que los avances científicos y tecnológicos pueden incorporarse como parte del acervo probatorio. Así, a las videograbaciones que las partes ofrezcan como prueba, en cualquier soporte, deberá dárseles el tratamiento de una prueba documental... esto es, con anterioridad a la audiencia constitucional, sin perjuicio de que el órgano jurisdiccional haga relación de ella en la misma y la tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. Ahora bien, en caso de que el ofrecimiento de una videograbación se haga como inspección judicial, el juzgador deberá admitirla, aclarando que se tratará como

²⁸ Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>

²⁹ Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/audio>

³⁰ Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/video>

prueba documental, a efecto de garantizar el derecho a una adecuada defensa y el derecho a probar".³¹

Reflexionando esta consideración en materia de amparo, y dada la fundamentación de utilizar medios electrónicos en favor del principio pro persona y de acceso a la justicia, no veo ningún inconveniente en que estos mismos argumentos sean utilizados para ocupar los mismos medios para facilitar el acceso a la justicia y acreditación de la manifestación de la voluntad ya que sí pueden ser considerados confiables.

Hasta hace unos años no se contemplaba a los medios electrónicos como un apoyo o parte fundamental del derecho y su aplicación, pero el mundo globalizado ha alcanzado un desarrollo tecnológico y sus avances han transitado al campo jurídico, la relación entre derecho e informática ha formado dos líneas de investigación de gran importancia que son en primer lugar, el aspecto normativo en cuanto al uso de la informática, desarrollados bajo el derecho informático; y en segundo, el uso de la informática para auxilio del tratamiento de la información jurídica, también conocida como informática jurídica³². Por lo que entendemos que actos relacionados con el derecho a través de medios tecnológicos no menoscaba su validez, sino que abre la puerta para que el mundo jurídico siga expandiéndose y acrecentándose. La utilización del audio y video pueden constituir una nueva forma de hacer derecho civil y por ende un nuevo impacto en el derecho de familia.

VI. ¿Qué es el software y el hardware?, descripción de herramientas para individualizar a un ser humano

Es importante destacar los conceptos que este capítulo aborda, volviendo al Diccionario de la Real Academia Española un software es el conjunto de programas, instrucciones y reglas informáticas para ejecutar ciertas tareas en una computadora³³, mientras que un hardware es el equipo o el conjunto de aparatos de una computadora³⁴, es decir la parte física. En el Código Civil Federal en el libro cuarto, de las obligaciones en el artículo 1803 nos dice del consentimiento en la fracción I, que será expreso cuando la voluntad se manifiesta ya sea por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología; aquí se

³¹Tesis 1a./J. 26/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, junio, 2019

³²Ríos Estavillo, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática Jurídica y Derecho de la Informática*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 1997

³³ Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/software>

³⁴ Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/hardware>

reconoce a estos medios como una fuente del consentimiento en las relaciones contractuales y le otorga la validez necesaria.

Las utilidades de este tipo de tecnologías son las bases de datos y registros que tienen por ejemplo de los bancos, operan una banca móvil utilizando reconocimiento de huella o facial, o un código puede autorizar movimientos bancarios a nombre de una persona, pero no es la única forma en la que es posible apreciarlo, ahora en los medios de prueba tanto en materia laboral, penal e inclusive mercantil, los medios electrónicos funcionan como herramienta básica para poder sustentar la legitimidad de lo que se afirma. Pero no es del todo aceptado, pues para hacer válido este medio es necesario proporcionar la base de datos y los identificativos necesarios de que esa prueba es real.

Consideremos el siguiente criterio emitido por la SCJN (2019):

"En diverso aspecto, el artículo 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles establece que la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, se les reconoce como prueba, además de que su fuerza probatoria se estimará primordialmente conforme a la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para ulterior consulta. De ahí que la prueba documental no sólo puede constar en papel, en virtud de que es factible que se incluyan también en ella los documentos multimedia, es decir, los soportes que permiten ver estos documentos en computadora, teléfono móvil, cámara fotográfica, tabletas, proyector, código QR (Quick Response Code) "código de respuesta rápida" que es la evolución del código de barras, entre otros, herramientas cibernéticas que aporta la tecnología hoy en día por mencionar algunas"³⁵. Hoy día, con los avances y el uso de estas herramientas tecnológicas se estima y se aprecia lo que en su momento expuso Pinochet (2005) al decir que los contratos celebrados por medios electrónicos resultarían ser un contrato electrónico, y que lo importante a considerar para catalogarlo de tal manera es que la voluntad haya sido exteriorizada por cualquier clase de medios que pueda calificarse como electrónico, con la capacidad de archivarse y transmitirse electrónicamente ³⁶ el preámbulo de que en un futuro la legislación mexicana empiece a considerar completamente válido el que un contrato se realice por completo

³⁵ Tesis: I.3o.C.376 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, noviembre, 2019

³⁶ Pinochet Olave, Ruperto "La Formación del Consentimiento a Través de las Nuevas Tecnologías de la Información Parte I: La Oferta Electrónica, *Ius et Praxis*, v.10 n.2, 2004, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000200009>

ante medios digitales, y no solo los contratos sino actos personalísimos como un testamento o una donación, puede ser cada vez más factible si adecuamos estas herramientas.

VII. Antecedente de la expresión de la voluntad y hechos mediante audio y video en otras ramas del derecho

Así como en la materia civil, en la materia penal, mercantil y laboral podemos apreciar el uso de los medios electrónicos como medios de prueba que demuestran la realización de actos que producen efectos jurídicos y aunque cada vez son más utilizados es necesario recalcar que, aún con sus facilidades, también hay que considerar que se debe cumplir con los requisitos especiales que señalen tanto las leyes correspondientes, como las jurisprudencias que emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para no ser invalidada, así pues la SCJN (2019) nos dice que:

“Tratándose de las pruebas de medios electrónicos que los avances de la ciencia han incorporado a la vida social, el legislador impuso a los tribunales laborales la obligación de designar a los peritos oficiales que se requieran para determinar si la información contenida en el documento digital se encuentra íntegra e inalterada. Por ende, deben llevar a cabo cuantas gestiones sean necesarias a fin de cumplir su encomienda, sin que obste o sea impedimento la falta de un perito, porque ello implicaría tornar nugatorio ese derecho, ya que en términos del artículo 776 de la Ley Federal del Trabajo, debe admitirse, pues las partes pueden ofrecer los medios de prueba que estimen pertinentes, siempre que no resulten contrarios a la moral y al derecho”³⁷

Asimismo, se consideraría la jurisprudencia en que la SCJN (2021) expone:

“Las videograbaciones constituyen una prueba documental, pues independientemente del soporte en el que consten y se aporten al incidente de suspensión, cuentan con la capacidad de registrar datos de interés procesal y, además, pueden desahogarse por su propia naturaleza y sin necesidad de una diligencia especial, siempre que el juzgador cuente con el equipo necesario para su reproducción y, de no ser así, el oferente de la prueba lo aporte. A su vez, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que el avance de las tecnologías de la información supone un importante cambio en el ámbito judicial lo que, desde luego, incide en la fase probatoria de un procedimiento; de ahí que para determinar la naturaleza de una videograbación se debe partir de que, jurídicamente,

³⁷ Tesis XVII.2o.C.T.14 L (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, noviembre, 2019

un documento es cualquier instrumento con capacidad para registrar datos o información, donde lo principal es su capacidad de registro y, lo secundario, el soporte en el que aparece recogido dicho objeto. ”³⁸

También es importante mencionar la SCJN (2018) ha indicado que:

“las resoluciones administrativas que consten en documentos impresos, en las que figure un sello expresado en caracteres, generado mediante el uso de la firma electrónica avanzada y amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, no infringe el derecho a la seguridad jurídica, ya que se tiene certeza del funcionario que emitió la resolución administrativa, al estampar su voluntad a través del sello mencionado, lo que produce los mismos efectos que las leyes conceden a los documentos con firma autógrafa y no a una facsímil... siendo innecesaria la realización de actuaciones diversas para su perfeccionamiento. Además, la autoría del documento impreso puede verificarse mediante el método de remisión al documento original con la clave pública del autor”³⁹

En estas tesis podemos apreciar las posturas de la SCJN en cuanto a la validez de estos medios, establecen los supuestos en los que son admitidos y también por los cuales pueden ser desechados, esto es fundamental pues lo que muchas veces no se puede interpretar de la ley, los ministros lo hacen y esto también es una fuente de derecho completamente válida y que más adelante da pie a las modificaciones pertinentes que pueda tener una legislación.

En nuestro país, incluso, ya se han movido algunas propuestas para hacer realidad el uso de estos medios, cómo una fuente válida para expresar la voluntad de las personas, como indica Fernández (2021) lo ha hecho la senadora Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, coordinadora del grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el Congreso de la Unión, cuando presentó una iniciativa de reforma al Código Civil Federal para incursionar el modelo del testamento videograbado y que este pudiera ser admitido ante las instituciones en casos de epidemias graves, o pandemias, como lo fue la ocasionada por el COVID-19 y así brindar una solución ante semejante problema⁴⁰ y aunque por motivos

³⁸ Tesis P./J. 18/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, enero, 2021

³⁹ Tesis 2a. XXIX/2018 (10a.) Semanario Judicial de la Federación, Décima época, abril, 2018

⁴⁰ Fernández Fernández, Antonio, “Una propuesta de reforma testamentaria fallida”, *Hechos y Derechos*, (S.I), Número 63, mayo-junio 2021 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15861/16720>

razonables no fue aceptada, es una interesante la iniciativa, que vale la pena analizar y mejorar para hacerla realidad.

VIII. Conclusión

Hoy, la tecnología nos acompaña a todos lados, la utilización de las herramientas de audio y video en muchas ramas del derecho como medios de prueba, puede ir más allá de demostrar un simple hecho, pueden integrarse a probar algo más complejo cómo lo son los actos jurídicos y es que en el área jurídica sería de mucha trascendencia sobre en todo en las ramas de derecho civil y en el derecho de familia.

La forma en la que una persona puede sujetarse a los contratos es cumplir con los supuestos que marca la ley sobre el objeto, la solemnidad, pero también uno de los más importantes que hemos tratado a lo largo de estas páginas: la voluntad, y en algunos contratos el consentimiento (unión de voluntades). De ahí que la falta de alguno de estos elementos podría llevar a la nulidad del acto. Como personas únicas, los actos que individualmente realizamos son únicos también y la manera que tenemos para acreditarlo es demostrando cada uno de estos elementos y sobre todo demostrar que somos autores del acto, demostrar nuestra identidad y esto, como hemos venido sustentando, podríamos llevarlo a cabo mediante medios electrónicos que confirmen nuestra identidad como la firma electrónica o las huellas dactilares, que en la actualidad pueden ser manifestadas digitalmente. Ahora la forma en la que acreditamos nuestra identidad va modificándose conforme van avanzando las tecnologías, hasta hace unos años no se contemplaba a los medios electrónicos como un apoyo o parte fundamental del derecho y su aplicación para el acceso a la justicia, pero el mundo globalizado ha alcanzado un desarrollo tecnológico cuyo avance también debe de trasmitirse al ámbito jurídico, el derecho civil es una importante rama donde influye la voluntad como elemento esencial para realizar actos jurídicos, y el que ahora en los juicios sea admisible las pruebas que vengan de tipos o medios tecnológicos, da luz a una nueva vertiente de cómo validar este elemento tan esencial y primordial que reviste al acto jurídico que es la manifestación de la voluntad.

IX. Bibliografía

BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel, *Obligaciones Civiles*, 6ta. ed., México, Oxford, 2010

Código Civil Federal, artículo 267, fracción XVII.

Código Civil para el Estado de Tabasco

Colegio de Notarios de la Ciudad de México, De los Instrumentos Públicos Notariales, https://colegiodenotarios.org.mx/instrumentos_notariales

Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/audio>

Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/fedatario>

Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/hardware>

Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/software>

Diccionario de la Lengua Española, Edición del Tricentenario, 2010, <https://dle.rae.es/video>

Diccionario Panhispánico del Español Jurídico, <https://dpej.rae.es/lema/medio-electr%C3%B3nico>

FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, Antonio, "Una propuesta de reforma testamentaria fallida", *Hechos y Derechos*, (S.I), Número 63, mayo-junio 2021 <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/15861/16720>

Gobierno de México, Divorcio incausado, <https://www.gob.mx/tramites/ficha/divorcio-incausado/Entidades7812>

ISLAS COLIN, Alfredo, *Derechos Humanos: Una visión en el contexto universal*, México, Tirant lo Blanch, 2021

Ley 15/2015, 2 de Julio, De la Jurisdicción Voluntaria, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-7391>

PÉREZ CONTRERAS, María de Monserrat, *Derecho de familia y sucesiones*, México, Nostra Ediciones, 2010, p. 26

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Derecho Notarial*, 18a. ed., México, Porrúa, 2011

PINOCHET OLAVE, Ruperto "La Formación del Consentimiento a Través de las Nuevas Tecnologías de la Información Parte I: La Oferta Electrónica, *Ius et Praxis*, v.10 n.2, 2004, <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122004000200009>

RÍOS ESTAVILLO, Juan José, *Derecho e informática en México. Informática Jurídica y Derecho de la Informática*, México, Instituto de Investigaciones jurídicas de la UNAM, 1997

SALAZAR HERNÁNDEZ, Javier, *Vicios de la Voluntad: reflexiones sobre el error y el miedo*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3833/20.pdf>

SAN VICENTE PARADA, Aida del Carmen, "El principio de autonomía de la voluntad", *Praxis de la Justicia Fiscal y Administrativa*, año IX, núm.21,2017, <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/abstracts/r20-art-6.html>

Secretaría de Gobernación, Comunicado de Prensa, junio 2019, Entran en Vigor las Reformas al Código Civil Federal que Prohíben el Matrimonio Infantil Adolescente, <https://www.gob.mx/segob/prensa/entran-en-vigor-las-reformas-al-codigo-civil-federal-que-prohiben-el-matrimonio-infantil-y-adolescente>

Secretaría de Gobernación, Funciones del Corredor Público, <http://www.correduriapublica.gob.mx/correduria/index.php/funciones-cp>

Tesis: I.3o.C.376 C (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, noviembre, 2019

Tesis 1a. CDXXV/2014 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, diciembre 2014

Tesis 1a./J. 26/2019 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, junio, 2019

Tesis P./J. 18/2020 (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, enero, 2021

Tesis XVII.2o.C.T.14 L (10a.), Semanario Judicial de la Federación, Décima época, noviembre, 2019